



CONSEJOS DE SU ASESOR **diciembre 2014**

En Este Boletín

- La Reforma Fiscal: El Impuesto de Sociedades.
- La Reforma Fiscal: El IRPF
- La Reforma Fiscal: El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
- No Sujeto, Exento y Deducción fiscal.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

La Reforma Fiscal: El Impuesto de Sociedades.

La reforma fiscal está estructurada en torno a los tres grandes impuestos del sistema tributario español: **IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IVA, y entrará en vigor el 01 de enero de 2015.**

Respecto al Impuesto sobre Sociedades, algunas de las modificaciones previstas en la reforma fiscal que más pueden afectar a las pymes son:

Concepto de actividad económica

Se incorpora en la ley la definición de **actividad económica**. En el caso de arrendamiento de inmuebles, expresamente, se indica que únicamente tendrá naturaleza de actividad económica cuando se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa. A los efectos de considerar si existe actividad económica se debe tener en cuenta a todas las sociedades del grupo.

Nuevos contribuyentes: Sociedades Civiles

Se incorporan como sujetos pasivos del IS a las sociedades civiles, que hasta el momento tributaban en el IRPF de sus partícipes por medio del régimen de atribución de rentas.

Nuevos criterios de imputación temporal

Como principio general se establece el del devengo, insistiéndose en la relevancia del principio de registro contable a los efectos de admitir la deducibilidad de los gastos, salvo en los supuestos de libertad de amortización y de amortización acelerada.

Asimismo, se incorpora expresamente la regla por la que las reversiones de gastos que fiscalmente no fueron deducibles no se integrarán en la base imponible y se introduce un diferimiento de la imputación de pérdidas generadas en las ventas de elementos de inmovilizado a empresas del mismo grupo, difiriéndose la misma al momento en el que dichos elementos se vendan a terceros ajenos al grupo (criterio ya existente en el año 2013 para las transmisiones de participaciones intragrupo).

Amortizaciones

- Las tablas de amortización se simplifican.

- Se elimina la limitación del máximo anual del 10 por ciento respecto del inmovilizado material con vida útil definida.
- Se mantiene la libertad de amortización para elementos vinculados a la actividad de I+D+i.
- Se incorpora un nuevo tipo de libertad de amortización para elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, hasta 25.000 euros anuales.

Correcciones de valor: pérdidas por deterioro del valor

- No se permitirá la deducción de pérdidas por deterioro que ahora son deducibles: pérdidas por deterioro de los elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, intangibles y valores de renta fija. Serán deducibles en el momento de la transmisión o baja de estos elementos.
- Se mantiene la deducción fiscal de las pérdidas por deterioro de los créditos y de las existencias.
- Respecto al activo intangible de vida útil indefinida, así como el fondo de comercio, será deducible el precio de adquisición, en un plazo de 20 años. Se eliminan los requisitos para la deducibilidad de la adquisición del fondo de comercio. Se establece un régimen transitorio aplicable para el periodo impositivo 2015.

Gastos deducibles

- Retribución de fondos propios: se precisa que hay que atender a la naturaleza mercantil y no a la calificación contable de los instrumentos de patrimonio, de tal forma que, por ejemplo, no serán deducibles los pagos a acciones sin voto.
- Se niega la deducibilidad a la remuneración de préstamos participativos otorgados por entidades del mismo grupo.
- Límite máximo para la deducción de gastos por atenciones a clientes o proveedores: 1 por ciento cifra negocios.
- No se considerará liberalidad las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato laboral con la entidad.
- Se establece la no deducibilidad de los gastos con entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente, no generen ingresos o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 por ciento

Supuestos de transmisiones de inmuebles

Se eliminan los coeficientes de actualización monetaria.

Operaciones vinculadas

- Perímetro de vinculación. Cuando se trate de vinculación socio-sociedad, el porcentaje mínimo de participación ha de ser el 25 por ciento, en lugar del 5 por ciento como en la actualidad. Asimismo, se elimina la consideración de vinculación con respecto a la retribución percibida por los consejeros y administradores de sociedades por el ejercicio de sus funciones.
- Se introducen reglas específicas de valoración para las operaciones de las sociedades profesionales con sus socios. Así para aplicarla ya no será preciso que el rendimiento neto previo a la deducción de las retribuciones de socios sea positivo. El porcentaje que las retribuciones de los socios profesionales ha de representar sobre el resultado previo a la deducción de sus retribuciones baja del 85 al 75 por ciento. En cuanto al importe de las retribuciones de cada socio, se disminuye su relación con los salarios de los trabajadores que hagan funciones análogas a las suyas desde el doble a 1,5 veces. También se suprime el requisito de ser empresa de reducida dimensión, a efectos de que el contribuyente considere que el valor convenido coincide con el de mercado en casos de prestación de servicios de un socio profesional a la entidad vinculada.
- Desaparece la tasación pericial contradictoria como método de comprobación de valor de mercado de las operaciones realizadas entre partes vinculadas.
- En lo que se refiere al ajuste secundario se contempla la posibilidad de no realizar dicho ajuste cuando exista una restitución patrimonial de la diferencia valorativa. Esta restitución no determinará la existencia de renta en las partes afectadas.
- Obligaciones de documentación: se simplifica su contenido para aquellas entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros, no siendo necesaria en relación con determinadas operaciones.

Reserva de capitalización

Los contribuyentes que tributen al tipo general o al 30 por ciento (entidades de crédito y entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos), podrán reducir su base imponible en un 10 por ciento del importe del incremento de fondos propios de la entidad, siempre y cuando se mantenga dicho incremento de los fondos propios en los 5 años siguientes y se dote una reserva indisponible durante esos 5 años por el importe de la reducción.

Compensación de bases imponibles

- Se suprime el límite temporal de 18 años para compensar bases negativas, a partir de 1 de enero de 2016.
- Se introduce una limitación cuantitativa en el 60 por ciento de la base imponible previa a su compensación. En todo caso, se podrá compensar en el periodo hasta el importe de 1 millón de euros.
- Se limita el derecho de la Administración a revisar las bases imponibles negativas a un plazo

máximo de 10 años desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto donde se generaron esas bases imponibles negativas. Transcurrido este plazo, el contribuyente deberá acreditar que las bases imponibles negativas cuya compensación pretenda resultan procedentes, así como su cuantía, mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación y de la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil. La presente facultad de comprobación de la Administración tributaria será de aplicación en los procedimientos de comprobación e investigación que finalicen con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo texto legal.

Incentivos fiscales

Se suprimen la deducción por inversiones medioambientales, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, la deducción por gastos de formación de personal y la recién creada deducción por reinversión de beneficios.

Se mantienen la deducción por I+D+i, por creación de empleo y por inversiones en producciones cinematográficas. Se establece que la Administración podrá comprobar la aplicación de estas deducciones en un plazo máximo de 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración del Impuesto en el periodo en que se generó el derecho a su aplicación.

Tipo de gravamen

2015:

- El tipo de gravamen general será el 28 por ciento.
- Tributarán al tipo del 25 por ciento: las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social y las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social; las sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento; las sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales (excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo del 30 por ciento); los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores; las entidades sin fines lucrativos a las que no sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; los fondos de promoción de empleo; las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y la Entidad de Derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.
- Empresas de reducida dimensión, durante el ejercicio 2015 se mantendrá la siguiente escala de tributación: por la parte de la base imponible de 0 - 300.000 euros, al tipo del 25 por ciento y por la parte restante, al 28 por ciento.

- Las microempresas tributarán al tipo del 25 por ciento en el ejercicio 2015.
- Las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos tributarán al tipo del 33 por ciento.

2016:

- El tipo de gravamen general pasa del 30 por ciento al 25 por ciento.
- Las empresas de nueva creación que realicen actividades económicas, mantiene el 15 por ciento como tipo de gravamen para el primer periodo impositivo en que obtienen una base positiva y el siguiente. No se aplicará a las entidades patrimoniales.
- Se suprime el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo para entidades con cifra de negocio inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados (microempresas), estableciendo un régimen transitorio para aquellas entidades acogidas a este tipo reducido en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015.
- Para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016, se elimina la escala de gravamen de las entidades de reducida dimensión, tributando éstas al tipo general (25 por ciento) para toda su base imponible. De esta manera se equipara el tipo aplicable a las entidades de reducida dimensión con el aplicable en régimen general.
- Para las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas se mantiene un tipo del 20 por ciento, a excepción de los resultados extracooperativos que irán al tipo general del 25 por ciento.

- Se suprime el tipo especial del 25 por ciento para entidades parcialmente exentas no acogidas a la Ley de Fundaciones.

Empresa de Reducida Dimensión

- No resultarán de aplicación los incentivos fiscales de este régimen especial a las entidades que tenga la consideración de entidad patrimonial (actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario).
- Se elimina la escala de tributación (30 por ciento, 25 por ciento) que venía acompañando a este régimen fiscal, pasando a tributar al tipo general del 25 por ciento.
- Para los periodos impositivos iniciados en el año 2015 se mantiene la escala de tributación a los tipos: Por la parte de la base imponible de 0 - 300.000 euros, al tipo del 25 por ciento y por la parte restante, al 28 por ciento.
- Se suprime la libertad de amortización para inversiones de escaso valor prevista exclusivamente para empresas de reducida dimensión (valor unitario no exceda de 601,01 euros). Por este concepto, por inversiones de escaso valor, las empresas de reducida dimensión podrán aplicar la libertad de amortización prevista con carácter general para elementos de inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, hasta el límite de 25.000 euros en el mismo periodo.

- Se suprime la amortización acelerada de elementos patrimoniales objeto de reinversión. Las pymes que la estuviesen aplicando con anterioridad a 1 de enero de 2015, podrán continuar su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el RD Legislativo 4/2004, TRLIS.
- Para los periodos impositivos iniciados en el ejercicio 2015, se mantiene el régimen transitorio establecido respecto a la libertad de amortización de elementos nuevos del activo material fijo, régimen de aplicación para aquellas inversiones realizadas hasta la entrada en vigor del RD-ley 10/2012, de 30 de marzo. El presente régimen transitorio dejará de ser de aplicación para periodos impositivos iniciados en 2016.
- Supresión de la recientemente creada deducción por inversión de beneficios.
- Se introduce la posibilidad de reducir la Base imponible hasta un 10 por ciento de la misma mediante la **Reserva de Nivelación** (se introduce la posibilidad de reducir la base imponible positiva de las empresas de reducida dimensión hasta un 10 por ciento de su importe mediante la dotación de una reserva indisponible equivalente al importe de la minoración, reserva a dotar a cargo de los beneficios del ejercicio en que se minore la base imponible o, en caso de no poderse dotar, con cargo a los primeros beneficios de los ejercicios siguientes. Las cantidades destinadas a dotar la presente reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización ni de la reserva para inversiones en Canarias. La minoración no podrá superar 1 millón de euros y revertirá a medida que la entidad obtenga bases imponibles negativas, con un límite temporal de 5 años. Transcurrido ese dicho tiempo, deberá integrarse en la base imponible del periodo correspondiente a la conclusión del plazo las cantidades que han sido objeto de minoración, incrementadas en un 5 por ciento).

La Reforma Fiscal: El IRPF

A continuación les informamos de algunas de las novedades de la **REFORMA FISCAL del IRPF** incluidas en la Ley 26/2014, que ha sido publicada recientemente, y que entran en vigor **a partir del 1 de enero de 2015**, salvo alguna excepción que se comenta:

En general, disminuye los **TIPO DE RETENCIÓN** a aplicar, entre los ejercicios 2015 y 2016.

- **Tratándose de atrasos** de rendimientos del trabajo que corresponda imputar a ejercicios anteriores, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del **15 por ciento**, salvo que se trate de los atrasos de administradores o de los derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, que mantendrán sus diferentes tipos de retención.
- El porcentaje de retención general de los rendimientos del trabajo por la condición de **administradores y miembros de consejos de administración**, será del **37 por ciento en 2015** y del 35 por ciento a partir del 2016. No obstante establece un porcentaje de retención reducido del **19 por ciento** para cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros (**20 por ciento en 2015**)
- El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo **derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias**, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, será del **18 por ciento** a partir de 2016 (**19 por ciento en 2015**)
- El porcentaje de retención general por **rendimientos de actividades profesionales** será del **19 por ciento en 2015** y del **18 por ciento** a partir de 2016. Mantiene el supuesto especial del 9 por ciento, y también el porcentaje reducido del 15 por ciento para los autónomos profesionales con menores rentas (15.000 euros)
- En 2015, los porcentajes de los **pagos a cuenta** establecidos en el 19 por ciento previstos en el artículo 101 (rendimientos del capital mobiliario (intereses); rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolso acciones, premios, propiedad intelectual, industrial, arrendamiento de bienes muebles,...), o los relacionados con los nuevos PLANES de ahorro a largo plazo, o con la cesión derechos de imagen, será del **20 por ciento en 2015** y 19 por ciento a partir 2016.

El importe de la indemnización exenta por despido o cese del trabajador tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros. Este nuevo límite no resultará de aplicación a las indemnizaciones por

despidos o ceses producidos con anterioridad a **1 de agosto de 2014** y tampoco a los despidos que se produzcan a partir del 01-08-2014 cuando deriven de un ERE aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.

Nueva exención, aplicable a los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo creados por esta ley, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura.

Los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad estaban exentos con el límite de 1.500 euros anuales. Esta **exención queda suprimida**.

Las sociedades civiles con objeto mercantil, van a estar sujetas al Impuesto de Sociedades desde el **1 de enero de 2016**, y por tanto ya no van a tributar en el IRPF a través del régimen de atribución de rentas.

Minora del 40 al 30 por ciento el porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Se han simplificado los requisitos para su aplicación en el ámbito de los rendimientos del trabajo, al tiempo que se han igualado los límites absolutos para su aplicación cualquiera que sea la calificación de la renta (300.000 euros anuales)

Incrementa el importe de la reducción legal por obtención de rendimientos del trabajo, pero la misma sólo podrá aplicarse a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.

Suprime la reducción del 100 por cien del rendimiento neto por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda cuando el arrendatario tiene una edad comprendida entre los 18 y 30 años, y a partir de 2015 solo podrán deducirse el 60 por ciento.

Se ha revisado el tratamiento fiscal de la distribución de la prima de emisión de acciones o

participaciones y de las reducciones del capital social con devolución de aportaciones de empresas no cotizadas.

Los rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente, derivados de la realización de actividades profesionales de carácter general, se calificarán como rendimientos de actividades económicas cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el RETA, o en una mutualidad de previsión social alternativa.

Para considerar el arrendamiento de inmuebles como actividad económica, suprime el requisito de disponer al menos, de un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad, y se mantiene el requisito de tener al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa

Establece como límite máximo del importe de provisiones y gastos de difícil justificación deducibles en el régimen de estimación directa simplificada, 2.000 euros anuales.

Revisa el régimen de estimación objetiva (módulos), exigiendo a partir de **2016** nuevos requisitos para su aplicación y reduciendo los límites para su aplicación, y reduciendo las actividades que se pueden acoger al mismo.

Con carácter general el importe de la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas en estimación directa pasa a ser de 2.000 euros, y establece una reducción adicional si el rendimiento neto de estas actividades económicas es inferior a 14.450 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las actividades económicas superiores a 6.500 euros. También crea una nueva reducción para los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros que no han podido aplicar la anterior.

Elimina la aplicación de los coeficientes de actualización (que corrigen la depreciación monetaria actualizando el valor de adquisición) en la transmisión de inmuebles.

Modifica el régimen transitorio aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, estableciendo cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento.

La aplicación del nuevo tratamiento fiscal de la venta de derechos de suscripción de acciones cotizadas se pospone hasta 2017.

Se incentiva fiscalmente la constitución de rentas vitalicias aseguradas por mayores de 65 años, declarando exenta la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe obtenido en la transmisión de destine a constituir una renta de tal naturaleza

En cuanto a los rendimientos de trabajo en especie, permite seguir aplicando la exención relativa a la entrega de acciones o participaciones a los trabajadores de la propia empresa, pero siempre que dicha oferta se efectúe, en las mismas condiciones, a todos los trabajadores en activo.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de **elementos patrimoniales** se integrarán en la base imponible del AHORRO, cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente, tal y como sucedía con anterioridad a 2013.

Los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social también han sufrido algunos cambios, como la modificación de los límites máximos conjuntos de reducción. Destaca la supresión de los límites especiales del 50 por ciento y 12.500 euros para los contribuyentes mayores de 50 años y la disminución del límite cuantitativo general a 8.000 euros anuales (antes 10.000). Mantiene el límite adicional de 5.000 euros para seguros colectivos dependencia.

Destacan las modificaciones y novedades que afectan al rescate de las aportaciones de los planes de pensiones. En los planes de previsión asegurados, además de los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración, también podrán ser objeto de disposición anticipada los derechos que correspondan a primas abonadas con al menos diez años de antigüedad.

En la escala de gravamen GENERAL se reduce el número de tramos, de los 7 actuales a 5, y se reducen los tipos marginales aplicables en los mismos. La reducción se produce entre los ejercicios 2015 y 2016

Se aprueba una nueva tarifa aplicable a la base liquidable del AHORRO en la que se reducen los marginales de cada uno de los tramos, rebaja que se intensifica para el ejercicio 2016.

Suprime la deducción por alquiler de la vivienda habitual. Los inquilinos de contratos de arrendamiento de vivienda habitual celebrados a partir del 1 de enero de 2015 ya no podrán aplicar la deducción por las cantidades satisfechas por el alquiler.

Nuevas deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo de hasta 1.200 euros anuales, para los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. Permite su abono mensual anticipado.

La Reforma Fiscal: El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Con efectos **desde el 1 de enero de 2015** (salvo excepciones más adelante indicadas), **la Ley 28/2014, de 27 de noviembre** incorpora las siguientes modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido:

La entrada en vigor de las nuevas reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos. A partir del 1 de enero de 2015, este tipo de servicios tributarán en el Estado miembro del cliente, ya sea éste un empresario o un particular (consumidor final).

Esto supone que, cuando se presten servicios de este tipo a particulares que residan en otros Estados miembros, **el prestador del servicio deberá tributar por IVA en el Estado donde se encuentre establecido o resida su cliente consumidor final, aplicándole el tipo de IVA del Estado de destino.**

Se considera prestación de servicios efectuadas por vía electrónica por ejemplo la descarga de un programa vía on-line, no se considera la compra de un libro mediante vía electrónica o mediante e-mail pero que se recibe en el domicilio de forma física. Sí que lo sería si nos lo descargásemos.

Para facilitar esta tarea, se ha puesto en marcha la **Mini Ventanilla Única o Mini One-Stop Shop** (MOSS). Este sistema voluntario es un servicio telemático que permitirá que los empresarios o profesionales no tengan que identificarse y darse de alta en cada Estado de consumo, sino que podrán presentar sus declaraciones de IVA desde la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Productos sanitarios

Los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario **pasan a tributar, con carácter general, del 10 por ciento al 21 por ciento**, manteniéndose exclusivamente la tributación al tipo reducido del 10 por ciento para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

El listado de productos a los que resulta aplicable el **tipo reducido del 10 por ciento**, entre los que se encuentran las gafas y lentes de contacto graduadas, órtesis, prótesis y ortoprótesis (salvo para personas con discapacidad que tributan al 4 por ciento), sillas, muletas y dispositivos para tratamientos de diálisis y respiratorios, se incorpora a un nuevo apartado octavo del anexo de la Ley.

Régimen especial de las agencias de viaje

- El régimen será aplicable a cualquier empresario o profesional que organice viajes (hostelería, transporte y/o servicios accesorios), suprimiendo la prohibición de aplicación del régimen a las ventas por agencias minoristas de viajes organizados por las agencias mayoristas.
 - Se suprime el método de determinación global de la base imponible.
 - Se suprime la consignación separada del IVA repercutido (obtenida la cuota como el resultado de multiplicar el precio total de la operación por 6 y dividir el resultado por 100) prevista en el caso de que el cliente empresario o profesional lo solicite, impidiendo con ello su deducción.
- Al margen de las modificaciones obligadas por dicha Sentencia, **se introduce la posibilidad, a ejercitar operación por operación, de aplicar el régimen general** del Impuesto, siempre y cuando el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que tenga, en alguna medida, derecho a la deducción o a la devolución de las cuotas soportadas.

Base imponible de operaciones cuya contraprestación no sea de carácter monetario

Se modifica la regla de valoración de las operaciones cuya contraprestación no sea de carácter monetario, fijándose como tal el valor **acordado entre las partes**, que tendrá que expresarse de forma monetaria, acudiendo como criterio residual a las reglas de valoración del **autoconsumo** frente a la regla actual basada en el valor de mercado.

Subvenciones no vinculadas al precio

Se diferencia entre las subvenciones no vinculadas al precio, que no forman parte de la base imponible de las operaciones, de las contraprestaciones pagadas por un tercero, que sí forman parte de aquella.

Supresión de la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos

Se suprime la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos en conexión con operaciones financieras exentas o no sujetas. De esta forma, pasan a estar sujetos al IVA los servicios prestados por notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles en relación con dichas operaciones (constitución, subrogación o cancelación de préstamos hipotecarios).

No sujeción de la transmisión de una empresa o parte de la misma

La no sujeción será aplicable cuando se trate de la transmisión de un conjunto de elementos que constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma **en sede del transmitente** y excluyendo de forma expresa la mera cesión de bienes o derechos. A tales efectos, se aclara que se considerará como mera cesión de bienes o de derechos la transmisión de éstos cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma.

Operaciones realizadas por los entes públicos

Se sustituye el término entes públicos por Administraciones Públicas, incorporando una definición de las mismas.

Se establece la no sujeción de los servicios prestados en virtud de las **encomiendas de gestión**.

Exención educativa

Se extiende a los **servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo**, tanto durante el comedor escolar como en servicio de guardería fuera del horario escolar, equiparando el tratamiento en el Impuesto de estos servicios prestados por el centro docente, con independencia de que se realice con medios propios o ajenos.

Exenciones inmobiliarias

a) Excepción a la exención en la transmisión de suelo urbanizado o en curso de urbanización:

Se suprime la exigencia de que la transmisión sea realizada por el promotor con la finalidad de garantizar la neutralidad del impuesto en los procesos de transmisiones de terrenos, una vez que la urbanización se ha iniciado.

b) Juntas de Compensación no fiduciarias

Se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios, con el fin de eliminar la distorsión que causaba el distinto tratamiento a efectos del Impuesto de la actuación en los procesos de urbanización de dichas Juntas, según intervinieran en su condición o no de fiduciarias (en este último caso, la Junta no podía deducir el impuesto soportado por los servicios de urbanización).

c) Renuncia a las exenciones inmobiliarias:

Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias, al no

vincularla a la exigencia de que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble, si bien se exige que dicho empresario tenga un **derecho a la deducción total o parcial** del impuesto soportado **al realizar la adquisición o en función del destino previsible** del inmueble adquirido.

Lugar de realización de las entregas de bienes objeto de instalación

Las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición en el territorio de aplicación del Impuesto, tributarán como tales en el referido territorio, **suprimiendo el requisito consistente en que el coste de la instalación exceda del 15 por ciento** en relación con el total de la contraprestación.

Ampliación de plazos para la modificación de la base imponible

a) En caso de **deudor en concurso**, el plazo para poder realizar la modificación de la base imponible se amplía de 1 a **3 meses**.

b) En el caso de **créditos incobrables**, los empresarios que sean considerados **pyme** podrán modificar la base imponible transcurrido el plazo de **6 meses** como se venía exigiendo hasta la fecha o podrán esperar al plazo general de **1 año** que se exige para el resto de empresarios.

c) Respecto a las operaciones en **régimen especial del criterio de caja**, se introduce una regla especial para declarar un **crédito incobrable**, de tal manera que se permite la modificación de la base imponible cuando se produzca el devengo de dicho régimen especial por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a la fecha de realización de la operación, sin tener que esperar a un nuevo transcurso del plazo de 6 meses o 1 año que marca la normativa a computar desde el devengo del impuesto.

d) Prorrata especial

Se amplía su ámbito de aplicación, **disminuyendo del 20 por ciento al 10 por ciento** la diferencia admisible en cuanto al montante de cuotas deducibles en un año natural que resulten por aplicación de la prorrata general en comparación con las que resulten por aplicación de la prorrata especial, siendo de aplicación obligatoria esta última superado dicho límite.

Importación de bienes

a) Exclusión del concepto de importación de bienes.

Se especifica que no constituirá importación la salida de las áreas (zonas francas, depósitos francos

y otros depósitos) o el abandono de los regímenes aduaneros y fiscales comprendidos en el artículo 24 cuando aquella determine una entrega de bienes (EB) a la que resulte aplicable las exenciones establecidas en los artículos 21 (exportaciones), 22 (operaciones asimiladas de las exportaciones) o 25 (entregas intracomunitarias de bienes) de la LIVA.

b) Operaciones asimiladas a las importaciones de bienes.

No constituirá operación asimilada a las importaciones la salida de las áreas a que se refiere el art.23 (zonas francas, depósitos francos y otros depósitos) o el abandono de los regímenes aduaneros y fiscales comprendidos en el art.24 cuando aquella determine una entrega de bienes (EB) a la que resulte aplicable las exenciones establecidas en los art. 21, 22 o 25 de la LIVA.

c) Importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero. Se modifica la redacción del artículo que regula las exenciones relativas a regímenes aduaneros y fiscales, añadiendo la remisión a la exención regulada en el art.65 LIVA. Además, en el citado art.65 LIVA se especifica cuáles serán las importaciones exentas de bienes vinculadas al régimen de depósito aduanero, relacionados con los Impuestos Especiales.

d) Ingreso del IVA a la importación.

Se posibilita que determinados operadores, según se establezca reglamentariamente, puedan **diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación** (modelo 303) a través de la inclusión de dichas cuotas en la misma y sin tener que realizar el ingreso en el momento de la importación.

Lucha contra el fraude

Regla de inversión del sujeto pasivo

Con **efectos a partir de 1 de abril de 2015**, se amplían los supuestos de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a la entrega de:

- plata, platino y paladio en bruto, en polvo o semilabrado.
- teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, cuando **el destinatario sea un empresario revendedor o el importe de la operación exceda de 10.000 euros (IVA excluido).**

En los casos que proceda la inversión del sujeto pasivo, las entregas de estos bienes deberán documentarse en una factura mediante serie especial, haciendo constar la mención inversión del sujeto pasivo.

A efectos del cálculo del límite de los 10.000 euros, se atenderá al importe total de las entregas

realizadas cuando, documentadas en más de una factura, resulte acreditado que se trate de una única operación y que se ha producido el desglose artificial de la misma a los únicos efectos de evitar la aplicación de esta norma .

Los **destinatarios** de las operaciones a que nos referimos, deberán, en su caso, comunicar expresa y fehacientemente al empresario o profesional que realice la entrega las siguientes circunstancias:

a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.

b) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, **en su condición de revendedores**, lo que deberán acreditar mediante la aportación de un certificado específico emitido a estos efectos a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El empresario o profesional revendedor **podrá obtener un certificado** con el código seguro de verificación a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que tendrá **validez durante el año** natural correspondiente a la fecha de su expedición.

Se considerará **revendedor** al empresario o profesional que se dedique con habitualidad a la reventa de los bienes adquiridos a que se refieren dichas operaciones.

El empresario o profesional revendedor deberá comunicar al órgano competente de la AEAT su condición de revendedor mediante la presentación de la correspondiente **declaración censal** al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición, que deberá asimismo ser comunicada a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.

Régimen simplificado (Módulos)

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016, se reducen los límites que permiten al contribuyente optar por este régimen:

El **volumen de ingresos** en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades disminuye de 450.000 a **150.000 euros**, aunque se excluyen del cómputo las actividades agrícolas, forestales y ganaderas, cuyo límite pasa de 300.000 a 250.000 euros.

Las **adquisiciones** e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades, excluidas las relativas al inmovilizado, disminuye de 300.000 a **150.000**

euros.

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Se excluye de su ámbito subjetivo de aplicación a los propietarios de fincas o explotaciones que cedan el aprovechamiento de la resina de los pinos mientras que se incluye al resinero persona física.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016, se reducen los límites que permiten optar por este régimen: las **adquisiciones** e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de actividades, excluidas las relativas al inmovilizado, disminuye de 300.000 a **150.000 euros**.

Nuevos tipos de infracción y sanciones

Falta de comunicación o la comunicación incorrecta por parte de los destinatarios de determinadas operaciones a las que resulta aplicable la regla de inversión del sujeto pasivo de su condición de empresarios y, en su caso, de la naturaleza de las obras (ejecuciones de obra para la construcción o rehabilitación de edificios o urbanización de terrenos y transmisiones de inmuebles en ejecución de garantía). La conducta se sanciona con multa pecuniaria proporcional del **1 por ciento de las cuotas devengadas** respecto a las que se ha producido el incumplimiento en la comunicación, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 10.000 euros.

Falta de consignación o consignación incorrecta en la autoliquidación de las cuotas liquidadas por la Aduana correspondientes al IVA a la importación para aquellos operadores que puedan diferir el ingreso del Impuesto. La conducta se sanciona con multa pecuniaria proporcional del **10 por ciento de las cuotas no consignadas**.

Obligaciones de los sujetos pasivos. Libros Registro Reglamento.

Podrá hacerse un **asiento resumen global** de las facturas recibidas en una **misma fecha**, en el que **se harán constar** los **números inicial y final** de las facturas recibidas asignados por el destinatario, **siempre que procedan de un único proveedor**, la suma global de la base imponible, la cuota impositiva global y si las operaciones se encuentran afectadas por el régimen especial del criterio de caja, en cuyo caso se deberán incluir las menciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 61 de este Reglamento, **siempre que el importe total conjunto** de las operaciones, IVA no incluido, **no exceda de 6.000 euros**, y que **el importe** de las operaciones documentadas **en cada una de ellas no supere 500 euros**, IVA no incluido.

Reglamento de facturación.

Series de facturas, se añade:

- Las que se expidan en relación a operaciones de inversión de sujeto pasivo.
- Las que se expidan relativas al régimen especial de grupos de entidades.

Contenido de las facturas, se añade:

- En las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de las agencias de viajes, los sujetos pasivos no estarán obligados a consignar por separado en la factura que expidan la cuota repercutida, y el Impuesto deberá entenderse, en su caso, incluido en el precio de la operación.
- En todo caso, en las facturas en las que se documenten operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá hacerse constar la mención a que se refieren los artículos 6.1.n) o 7.1.i).

No Sujeto, Exento y Deducción fiscal.

Llama la atención la batalla que afrontamos simplemente con la mera comprensión de la terminología o la lengua de los impuestos.

Tres de estos términos son no sujeto, exento y deducción fiscal.

En todos los casos, el objetivo es incentivar un determinado comportamiento de los ciudadanos y empresas o bien evitar una mayor tributación efectiva por determinados conceptos pero son conceptos diferentes con consecuencias diferentes.

No sujeto

El término no sujeto significa que el impuesto no es aplicable a la operación que se realiza. Vamos a verlo con un ejemplo: la venta de un vehículo entre particulares es una operación no sujeta a IVA, ya que el IVA tan sólo se da cuando el que la promueve es un profesional o empresario.

Exención fiscal

El término exento significa que la operación de que se trate sí está incluida en el ámbito de aplicación del impuesto, pero, por un motivo legal, se le exime de su pago.

En el impuesto sobre bienes inmuebles, están exentos los bienes que sean propiedad de la Cruz Roja, el legislador establece una disposición que lo libera de tributación.

Deducción fiscal

Sin embargo, **las deducciones fiscales** son derechos que tienen los contribuyentes de disminuir ciertos gastos a los ingresos, generalmente los gastos indispensables para obtener los ingresos.

Al reducir los ingresos, se reduce la cuota a pagar y, también el tipo efectivo.

Por ejemplo, Los inquilinos de contratos de arrendamiento de vivienda habitual celebrados a partir del 1 de enero de 2015 ya no podrán aplicar la deducción por las cantidades satisfechas por el alquiler.

Legislación para empresas (del 16 de noviembre al 15 de diciembre)

España

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Resolución de 3 de noviembre de 2014, de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ESS/2003/2014, de 29 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2014 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. BOE: 18/11/2014

- Corrección de errores de la Orden ESS/2098/2014, de 6 de noviembre, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios. BOE: 20/11/2014

Tribunal Supremo

- Sentencia de 6 de octubre de 2014, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija como doctrina legal que: El artículo 6.2.4º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (BOE de 8 de junio), en la red acción que le dio el artículo 8.Uno de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2003, debe ser interpretado en el sentido de que para que una ejecución de obra tenga la condición de entrega de bienes a efectos del impuesto general indirecto canario (IGIC) ha de reunir dos requisitos: (i) que tenga por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación y (ii) que el empresario que ejecute la obra aporte una parte de los materiales utilizados cuyo coste exceda el 20 por 100 de la base imponible. BOE: 21/11/2014

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/2178/2014, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias. BOE: 24/11/2014

- Orden HAP/2201/2014, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345; se simplifican las obligaciones de información previstas en relación con la comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas y se modifican otras normas tributarias. BOE: 26/11/2014
- Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE: 29/11/2014
- Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. BOE: 06/12/2014
- Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes y 588 Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre y se establecen forma y procedimiento para su presentación. BOE: 13/12/2014

Jefatura del Estado

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. BOE: 28/11/2014
- **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. BOE: 28/11/2014**
- Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. BOE: 28/11/2014

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Resolución de 3 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2015. BOCM: 12/12/2014

España

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Orden IET/2200/2014, de 20 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur Internacionalización en el marco del Plan Nacional Integral de Turismo. BOE: 25/11/2014

- Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se convocan ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur I+D+i en el marco del Plan Nacional e Integral del Turismo, correspondiente al ejercicio 2015. BOE: 01/12/2014

- Resolución de 24 de noviembre de 2014, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se convocan ayudas para proyectos y actuaciones dentro del programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores en el marco del Plan Nacional e Integral del Turismo, correspondiente al ejercicio 2015. BOE: 01/12/2014

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Orden AAA/2291/2014, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Orden AAA/175/2012, de 30 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera. BOE: 06/12/2014

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de noviembre al 15 de diciembre)

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Orden 20225/2014, de 23 de octubre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente a 2014 de las ayudas para la adquisición de maquinaria nueva que cumpla con la normativa vigente y el achatarramiento de la maquinaria sustituida durante la vigencia del IV Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.
BOCM: 02/12/2014

Convenios Colectivos - Noviembre

España

- Industrias de pastas alimenticias. Revisión salarial. BOE 06/11/2014
- Industria salinera. Acuerdo sectorial. BOE 20/11/2014
- Industria azucarera. Revisión salarial. BOE 21/11/2014

Comunidad de Madrid

- Prevención-extinción de incendios forestales. Corrección de errores. BOCM 06/11/2014

